

## Solicitud de Renuncia a la matrícula de primer curso para los estudios de Grado:

---

### Datos del solicitante:

Nombre:	DNI:
Domicilio:	
Población:	Código Postal:
Centro Docente:	
Estudios:	

### Motivos expuestos: (Se puede detallar en una hoja anexa)

### Efectos:

---

La solicitud de renuncia a la matrícula de primer curso es un trámite que sólo se puede conceder una vez, para todos los estudios de Grado de la UPC.

La solicitud de renuncia implica la pérdida de la plaza asignada. Si se quieren continuar los estudios hay que solicitar el abandono temporal de los estudios (artículo 2.10 de la NAEG).

La solicitud de renuncia a la matrícula implica la renuncia a todas las ayudas al estudio solicitadas que requieran estar matriculado de unos estudios universitarios. Expresamente implica la renuncia a la beca de régimen general y movilidad y a las becas equidad. En este caso se emitirá una nueva liquidación en modalidad de pago EFECTIVO, y el/la estudiante dispondrá de 10 días para hacer efectivo el pago.

### Requisitos:

---

El pago de los precios obligatorios establecidos y de los créditos matriculados, excepto en el caso que implique una devolución de precios públicos, en los supuestos establecidos en el artículo 2.11 de la NAEG, y de acuerdo con los documentos presentados en esta solicitud.

Si en el plazo 10 días de la solicitud no se produce el pago de la matrícula se entenderá que se desestima la petición y se suspenderá temporalmente el expediente, en los términos establecidos en los artículos 5.1 y 5.3 del decreto de precios.

### Documentación adicional

---

- En el caso de reasignación de preinscripción. Por el sistema universitario catalán, copia de la comunicación del OOAU. En el resto de casos, copia de los documentos que justifiquen que el estudiante estaba en un proceso de preinscripción coincidente con el de las universidades públicas catalanas.
- En caso necesario, documento que justifique la enfermedad o accidente grave.

Lloc, data y signatura:

**Normativa aplicable:**

**Artículo 2.7 NAEG: Renuncia a la matrícula de primer curso y Artículo 2.11 NAEG Régimen de devolución de precios públicos**

**2.7. RENUNCIA A LA MATRÍCULA DE PRIMER CURSO**

Como norma general, no se puede renunciar a la matrícula, aunque los/as estudiantes nuevos/as de primer curso pueden, en casos justificados debidamente y una sola vez, solicitar la renuncia total a la matrícula, siempre que lo hagan en el plazo de dos meses desde el inicio de las actividades docentes del periodo lectivo correspondiente, con independencia de la fecha en que han formalizado la matrícula.

Fuera del plazo establecido y en casos excepcionales justificados debidamente, también se pueden presentar solicitudes de renuncia a la matrícula.

En cualquier caso, los/as estudiantes que han renunciado a la matrícula y no han solicitado la reserva de plaza pierden la plaza asignada y deben volver a ser admitidos en el proceso de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para poder matricularse otra vez de aquellos estudios.

La renuncia a la matrícula sólo se acepta si el importe de ésta ha sido abonado y da derecho a la devolución de los precios públicos en los supuestos establecidos en el punto 2.11 de esta normativa. El director/a o el decano/a del centro resuelve las solicitudes de renuncia presentadas.

**2.11. DEVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

Se procede a la devolución de los precios públicos exclusivamente en las situaciones que regula el Presupuesto de la UPC: [.....]

2. Enfermedad o accidente grave justificados debidamente. Es necesario hacer la solicitud de devolución de precios públicos correspondiente y adjuntar un informe médico oficial, en el que debe constar la fecha inicial de la enfermedad y el periodo previsto de convalecencia. Hay que presentar esta documentación en el plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y en cualquier caso antes de las fechas especificadas a continuación. Una vez agotado este plazo, aún se puede denegar la devolución.
  - Matrículas formalizadas el cuatrimestre de otoño: hasta el 20 de noviembre.
  - Matrículas formalizadas el cuatrimestre de primavera: hasta el 20 de abril.
3. Reasignación por preinscripción. Si se produce la reasignación por preinscripción, se puede solicitar la devolución de los importes correspondientes a la matriculación de créditos y al seguro escolar en el plazo de un mes desde la fecha de formalización de la matrícula en el nuevo centro. Una vez agotado este plazo, aún se puede denegar la devolución. [.....]

**Normativa de ayudas al estudio: Artículo 35 del Real Decreto 1721/2007.**

**Artículo 35 Obligaciones de los beneficiarios**

1. Son obligaciones de los beneficiarios de becas o ayudas al estudio, además de las que establezca la respectiva convocatoria, las siguientes:
  - a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes, abono, en su caso, de los gastos para los que se hubiere concedido, así como la prestación del servicio o realización de la práctica que hayan motivado su concesión. Los beneficiarios de dichas becas, deberán, además, superar como mínimo el 50 por 100 de los créditos o asignaturas en que se hubieren matriculado. El incumplimiento de esta última obligación comportará el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de matrícula.
  - b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en este real decreto así como los que fijen las Administraciones educativas en las convocatorias propias de la beca o ayuda de que se trate.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones.
  - d) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios o de centro docente, el hecho de haber sido becario en años anteriores.
  - e) Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
  - f) Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en este real decreto.
2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro de la beca o ayuda al estudio.

**Artículo 5.1 y 5.3 del decreto 192/2013, de 9 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2013-2014.**

- 5.1 Las universidades deben exigir, como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados, el pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquier estudio o curso académico y universidad o centro al que le sea aplicable este Decreto, y los intereses de demora correspondientes, si fuera el caso.
- 5.3 El hecho de no pagar la matrícula o alguno de sus fraccionamientos en los plazos que establece la universidad, puede dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del/de la estudiante y, si fuera el caso, a la anulación de la matrícula y de los efectos que ésta haya producido sin derecho a ningún reintegro.